

no Tomor; Ytho veniente adho supremo Tribunal; Con lo demas
 que contiene el enunciado R^o Despacho de que veintelis en rto esta
 Ciudad; Y haurendolo yo lo obedezco de nuevo; Y Acordó se guarde
 y cumpla; Y se haga saber a la Junta de Propios e execute por su parte
 lo que en el se manda, formando la Cuenta q. p. xviene; Y en quando
 se trahiga todo a este Ayuntamiento; Y en quanto a las Obraj que se
 han de reconocer y salvar, suspende la determinacion mediante estar
 fuera el Tomor de Salinas, y espere a se restituuya de su dia, dotas
 Y quando se reuifiquen se rize Generalmente a los Car. ^{non Capitula}
 xes, Diputados de el Comun, y Personero, para cumplir con este
 particular; Dandose Cuenta en el primer Casillo de el ora
 que se haga saber a dicha Junta esta R^o determinacion.

Sobre el Repartim^{to} de la Agua de la Arreg. de el Junco. El Senor Dⁿ Juan L. Rocamora Garza Rex. hizo presente a
 esta Ciudad en Poshe de diez e siete taullas en su d^{ha} Arreg. q. l.
 llaman del Junco, y Dⁿ Pedro Sarcouera de rero, que today estan
 al Norte de la Arreguia de este nombre, y en terreno alto. La
 parte de el medio dia hay setenta e quatro Interesados, y en
 terreno bajo mar de tres palmas de el dho de el Norte; teniendo un
 riego de la tanda de d^{ha} Arreguia may, y raras, desde el Domingo a
 las seis de la mañana hasta oxiatal oia del Miercoles; Y execute
 dar todo a un tiempo se lleran el agua esta r^o r^o may, y r^o r^o can